



CONTRATO DE ACREDITACIÓN DE CENTRO DE EVALUACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA CT INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA DE CAMPECHE, SOCIEDAD CIVIL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “CE” REPRESENTADA POR EL C. DANIEL DEL JESÚS MOGUEL DZUL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. “JOSÉ MARÍA LUIS MORA” QUE:**
 - 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de octubre de 2006, emitido por el C. Vicente Fox Quezada, entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 1.2. Con fecha 15 de junio del 2015 obtuvo por primera vez la acreditación como Entidad de Certificación y Evaluación/Organismo Certificador ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) con el número ECE197-1S.
 - 1.3. De conformidad con las reglas generales y criterios para la operación e integración del Sistema Nacional de Competencias vigentes, art. 48 Fracción II y III está facultado para acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes de primera vez, así como las renovaciones de Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
 - 1.4. Su representante en su carácter de apoderado general cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que se acredita con la Escritura Pública No. 29691 veintinueve mil seiscientos noventa y uno de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 228 de la Ciudad de México, el licenciado Manuel Villagordoa Mesa.
 - 1.5. Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes, en lo sucesivo “Reglas Generales”, y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo I**; las funciones y objetivos del Consejo Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en lo sucesivo el “CONOCER”, y en su caso los “Estándares de Competencia” en los que está acreditada. En tal virtud se encuentra acreditada como Entidad de Certificación y Evaluación a efecto de apoyar



y auxiliar al "CONOCER" en evaluar y certificar la competencia de las personas con base a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.

- 1.6. Tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Colonia San Juan Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03730, México, Ciudad de México.

2. DECLARA EL "CE" QUE:

- 2.1. Es una sociedad civil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la escritura pública número 41 de fecha 04 de febrero de 2015 otorgada ante la fe de la Licenciada Nelía del Pilar Pérez Curmina, Notario Público número 40 en la ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos e inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo el folio electrónico no. 1909*1 con fecha 24 de febrero del 2015.

Así mismo, declara ser una organización privada creada bajo una Red Tecnológica Internacional de gestión de proyectos de I+D+i a partir de la cooperación internacional, con el objeto de promover el desarrollo regional, empresarial y social a través de la ciencia, la tecnología y la innovación.

- 2.2. El C. Daniel del Jesús Moguel Dzul, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita con la Escritura Pública No. 130-2015 de fecha 11 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 40 de la ciudad de San Francisco de Campeche, la Licenciada Nelía del Pilar Pérez Curmina.
- 2.3. Conoce las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes, en lo sucesivo "Reglas Generales", y demás disposiciones que de ellas se derivan, las cuales se agregan al presente Contrato para formar parte del mismo como **Anexo I**; las funciones y objetivos del "CONOCER" y el Instituto Mora y en su caso los Estándares de Competencia en los que tiene interés de acreditarse. En tal virtud se encuentra interesado en recibir la acreditación como Centro de Evaluación a efecto de capacitar, evaluar y certificar la competencia de las personas y en su caso impartir cursos de capacitación con base a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.
- 2.4. Tiene su domicilio para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el ubicado en: calle 15 no. 36, Colonia IMI III, San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24560, previamente verificada su existencia por el Instituto Mora.



3. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- 3.1. La suscripción del presente Contrato no es garantía alguna sobre el nivel de ingresos del "CE", el cual acepta desde ahora que esto será de su única y exclusiva responsabilidad.
- 3.2. De conformidad con las declaraciones anteriores se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción III, y 66 de las "Reglas Generales", de común acuerdo convienen en suscribir el presente Contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes se apegarán a las definiciones establecidas en las "Reglas Generales" y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias vigentes y demás disposiciones que de ellas se deriven y resulten aplicables, así como a los Manuales de Operación emitidos por el Instituto Mora.

SEGUNDA. OBJETO.

2.1. El Instituto Mora otorga en este acto la acreditación para fungir como Centro de Evaluación del Sistema Nacional de Competencias, que promueve, coordina y regula a nivel nacional el CONOCER, lo que faculta contractualmente al "CE" para apoyar y auxiliar al Instituto Mora en los procesos de capacitación, evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ella se deriven.

Posterior a la firma del presente Contrato, el Instituto Mora, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, autorizará la acreditación del "CE" mediante la emisión de la cédula de acreditación correspondiente.

2.2. El "CE" tendrá los derechos y obligaciones derivados de su acreditación conforme se estipula en el presente Contrato, así como lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven y a los Manuales de Operación emitidos por el Instituto Mora.

TERCERA. CONTRAPRESTACIONES.

3.1. Como contraprestación por las cuotas que el "CE" pague por sus acreditaciones y durante su operación de acuerdo a los montos establecidos por el Instituto Mora, se proporcionará, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de



ellas se deriven, los servicios que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan en el Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta de este Contrato, y le otorgará el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), lo que da derecho a utilizar la denominación Centro de Evaluación, de conformidad con el "Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios", el cual se adjunta como **Anexo II** a este Contrato formando parte integral del mismo.

3.2. El "CE" cubrirá al Instituto Mora de manera anticipada su cuota de acreditación inicial y de todos los pagos por conceptos de acreditación de centro de evaluación, acreditación anual de estándares para evaluadores independientes y centros de evaluación, pago por doce meses o la parte proporcional atendiendo a la fecha de solicitud de la acreditación, proceso de certificación grupo de dictamen y/o certificado para evaluadores independientes y/o centros de evaluación y reposición de certificados, con base en las "Tarifas Vigentes de Servicios a Centros de Evaluación 2025" documento que se adjunta como **Anexo III** a este Contrato formando parte integral del mismo.

Así mismo, se adjunta el "Listado de estándares de competencia acreditados por la entidad de certificación del Instituto Mora" como **Anexo IV** a este Contrato formando parte integral del mismo.

3.3. Ninguno de los pagos que en virtud del presente Contrato debe hacer el "CE" al Instituto Mora serán reembolsables por ninguna causa o circunstancia.

3.4. El "CE" no está facultado para retener por ninguna causa o circunstancia pagos al Instituto Mora, toda vez que dichos pagos deberán realizarse de manera anticipada a los servicios con el fin de dar la mejor atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MORA.

4.1. Son obligaciones del Instituto Mora ofrecer los siguientes servicios:

- a) Proporcionar los Estándares de Competencia relacionados con las acreditaciones que se otorgan al "CE" y, en su caso, los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes para su uso y aprovechamiento en la forma convenida en este Contrato mediante la entrega de un ejemplar contenido en medio escrito o electrónico.
- b) Poner a disposición del "CE" las herramientas tales como manuales de operación y mecanismos de transferencia de conocimientos que lo apoyen en los procesos de inducción y capacitación sobre la operación del Sistema Nacional de Competencias, así como en el conocimiento de la normatividad y sistemas que establezca el CONOCER para asegurar la excelencia en la operación y servicio a los usuarios.
- c) Proporcionar, a solicitud expresa del "CE", asesoría y/o capacitación para su adecuada operación en el Sistema Nacional de Competencias.
- d) Supervisar y/o auditar la excelencia en operación y servicio a usuarios del "CE", conforme a los mecanismos que establezca el CONOCER con base en las "Reglas



Generales” y normatividad derivada, así como a los Manuales de Operación emitidos por el Instituto Mora para que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la acreditación inicial.

- e) Tramitar ante el CONOCER, conforme a lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ella se deriven, el registro del “CE” previa autorización del CONOCER. Informar al “CE” respecto de los vencimientos en las acreditaciones ante el CONOCER.
- f) Realizar ante el CONOCER todos los trámites derivados de la terminación anticipada de la acreditación del “CE”, de conformidad con lo establecido en las “Reglas Generales” y demás disposiciones que de ella se deriven.
- g) Otorgar al “CE”, cuando sea acreditado en el Estándar de Competencia, su Instrumento de Evaluación de Competencia entregado por el CONOCER y verificar su correcta aplicación.
- h) Llevar a cabo los actos necesarios para lograr la vinculación del “CE” con los sistemas del CONOCER y la red informática de operación del Sistema Nacional de Competencias conforme estos se desarrollen y actualicen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “CE”.

5.1. El “CE” reconoce y acepta que está obligado a operar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato las “Reglas Generales” y demás disposiciones vigentes que de ella se deriven y que sean establecidas por el “CONOCER” y el Instituto Mora en el ámbito del Sistema Nacional de Competencias, que forman parte integrante de este acuerdo de voluntades.

5.2. El “CE” también se obliga a:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que establecen las “Reglas Generales” del CONOCER, específicamente las referidas en su artículo 65 y su normatividad; de los manuales de operación emitidos por el Instituto Mora y demás disposiciones que de ellas se deriven durante la operación del “CE” y en caso de terminación anticipada o de rescisión del presente contrato;
- b) Realizar los procesos de evaluación conforme a lo establecido en los Manuales de Operación de acuerdo con lo referido en los Estándares de Competencia vigentes;
- c) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen del “CONOCER”, del Sistema Nacional de Competencias, de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de la Marca CONOCER (Y DISEÑO);
- d) Abstenerse de realizar conductas, acciones o cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen del Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora” (Y DISEÑO);
- e) Cumplir con el pago anticipado de las cuotas a que esté obligado, de acuerdo con lo establecido en las tarifas vigentes y la Cláusula Tercera de este Contrato;



- f) Atender los aspectos de equipamiento e imagen del "CE" relacionados en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios, proporcionados por el Instituto Mora;
- g) Celebrar, resguardar y mantener vigentes contratos con cada evaluador que preste los servicios en el "CE" a través de los cuales se regulen la actuación y alcance de los servicios de los mismos;
- h) Responder como Centro de Evaluación por sus evaluadores como obligado solidario y por las acciones que ellos realicen por su cuenta;
- i) Informar al Instituto Mora sobre la actualización del registro de los Evaluadores cuando la acreditación en Estándares de Competencia de estos se renueve o sean diferentes a los acreditados inicialmente. Asimismo, cuando el "CE" solicite nuevas acreditaciones o renueve la acreditación de Estándares de Competencia, deberá informar al Instituto Mora los cambios, movimientos y sustitución del personal vinculado con las funciones de evaluación y con todas aquellas relacionadas con el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- j) Abstenerse de realizar publicidad que pueda ser considerada engañosa, o que sea contraria a lo establecido en los Manuales de Imagen del CONOCER y/o del Instituto Mora;
- k) Resguardar con confidencialidad, seguridad y control, en cumplimiento a la normatividad en materia de Protección de datos personales y transparencia, los datos e información de las personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente).
- l) Informar al Instituto Mora del registro de personas en proceso de evaluación y de aquellas que lo hayan concluido independientemente del juicio de competencia obtenido (competente o todavía no competente), así como de a quienes se les haya entregado su certificado de competencia. El "CE" deberá mantener siempre un respaldo actualizado de esta información en sus instalaciones.
- m) Cumplir con los niveles de servicio para la atención a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, de acuerdo con los estándares de operación y servicio que el "CONOCER" y el Instituto Mora establezcan en la normatividad vigente;
- n) Cumplir con todos los mecanismos que el "CONOCER" establezca para garantizar la excelencia y la estandarización de la operación y servicio a usuarios de "CE" (tales como supervisiones y/o auditorías anuales realizadas por el "CONOCER"), de conformidad con lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven;
- o) Contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias. Estos canales de comunicación también deben permitir la interacción directa de los usuarios con el Instituto Mora y
- p) Permitir al Instituto Mora la realización de supervisiones y/o auditorías conforme a lo establecido en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven.
- q) En caso de que el "CE" busque cambiar de figura en la red de Prestadores de Servicio deberán notificar de manera anticipada al Instituto Mora con quien se encuentran acreditados.



5.3. El "CE" deberá abstenerse de realizar las prohibiciones señaladas en las "Reglas Generales".

5.4. El "CE" acepta que las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referidas a un mismo Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", serán realizadas por personas físicas diferentes.

5.5. El "CE" permitirá el uso de su MARCA (Y DISEÑO) para promoción del Sistema de competencias del "CONOCER" y/o el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

5.6. El "CE", manifiesta que es legítimo titular de su Nombre, Marca y/o Diseño y acepta que el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora pueda usarlos en forma gratuita para que ser publicados en el sitio de internet del propio instituto con el objeto de dar cumplimiento a los fines del Sistema Nacional de Competencias. Debiendo el "CE" informar por escrito al Instituto Mora, de cualquier procedimiento que en su momento el primero decida iniciar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) para el registro de su Nombre, Marca y/o Diseño. Por lo que el "CE" exenta al Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora de cubrir al primero alguna contraprestación, obligándose el primero a salir en defensa de este último para el caso de que algún tercero pretenda disputar la titularidad de dicho Registro de Nombre, Marca y/o Diseño o en el evento de algún procedimiento de carácter judicial o administrativo.

SEXTA. USO DE LA MARCA.

6.1. El Instituto Mora, por virtud de este contrato y durante su vigencia, concede al "CE", como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias acreditada con el CONOCER, el permiso para usar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO)", con número de Registro 1239212 inscrito ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La licencia de uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) que se otorga en virtud del presente Contrato se refiere exclusivamente a que el "CE" la utilice de conformidad con los términos, lineamientos y especificaciones establecidos en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios expedido por el "CONOCER", de acuerdo con la figura que le corresponda: "CE"

6.2. El "CE" tiene estrictamente prohibido utilizar y explotar de cualquier manera la Marca CONOCER (Y DISEÑO), excepto para los fines de evaluación de las competencias de las personas de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del presente contrato y en el artículo 13 de la Ley de la Propiedad Industrial.



6.3. El "CONOCER", en su calidad de único titular de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), asume toda la responsabilidad en caso de que esta o su uso llegara a invadir o violar derechos de propiedad industrial de terceros.

6.4. Con respecto al uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), el "CE" se obliga a:

- a) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) de la manera establecida en el Manual de Identidad Institucional Red CONOCER de Prestadores de Servicios;
- b) Utilizar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) sólo en relación con la acreditación otorgada, así como con fines publicitarios del mismo y su uso no podrá extenderse más allá de la duración del presente Contrato. Expresamente conviene cesar de inmediato el uso de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) a la conclusión del presente Contrato por cualquier causa;
- c) Notificar de inmediato al "CONOCER" y al Instituto Mora de cualquier infracción o uso no autorizado de la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) o de cualquier demanda por parte de alguna persona física o moral, en relación con cualquier derecho sobre esta, y

6.5. El "CE" expresamente acepta que no podrá, directa o indirectamente, disputar la validez o el título de propiedad del "CONOCER" sobre la Marca CONOCER (Y DISEÑO) y la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) en México ni en ninguna parte del mundo, por lo que tampoco podrá intentar su registro en ningún país.

6.6. El "CONOCER", se reserva el derecho de sustituir o modificar la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO), así como en cualquier momento podrá desarrollar nuevas marcas, por lo que una vez que obtenga su registro correspondiente ante el IMPI, si así lo considera conveniente, las nuevas marcas las hará del conocimiento al Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y esta a su vez al "CE" quedando obligado a aplicarlas, para lo cual el "CONOCER", en su caso, otorgará al Instituto Mora la licencia de uso correspondiente; asimismo, el "CE" cumplirá con todas las obligaciones relativas al uso de la Marca y Diseño previstas en este Contrato. En el caso de sustitución o modificación de marca la asumirá el "CE" en un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la notificación hecha por el "CONOCER" al Instituto Mora.

6.7. El "CE" se obliga a que, concluida la relación contractual con el Instituto Mora por cualquier causa, se abstendrá de utilizar y/o comercializar servicios a través de marcas similares a las utilizadas por el "CONOCER".

SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

7.1. Toda la información confidencial a que se refiere la presente Cláusula constituye secreto industrial en términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.



7.2 El "CE" deberá tomar las medidas que aseguren el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia e información vigente respecto a la información derivada de los procesos de evaluación, aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios, así como toda aquella que tenga que ver con la operación del Sistema Nacional de Competencias sean de carácter estrictamente confidencial.

7.3. El "CE" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la documentación o información que reciba del Instituto Mora la cual conservará el "CE" en la más estricta confidencialidad, y solamente podrá divulgarla a cualquier tercero con el previo consentimiento del Instituto Mora.

7.4. Si el "CE" se viese obligado a divulgar dicha información y documentos por disposición de ley u ordenamiento judicial, podrá hacerlo después de:

- a) Notificar al Instituto Mora a la brevedad posible la necesidad de revelación de dicha información, la naturaleza de esta y las personas a las que será divulgada;
- b) Entregar al Instituto Mora un escrito en el que se identifique la información y documentos requeridos y la amplitud de la divulgación exigida;
- c) Otorgar al Instituto Mora la oportunidad para obtener una orden preventiva de dispensa, a su costa, o hacer comentarios a la misma, con el propósito de adecuar la información y documentos que deban de ser divulgados en forma satisfactoria con lo establecido en la ley aplicable y, en su caso, permitirle tomar al Instituto Mora las medidas que considere conducentes, y
- d) El "CE", una vez compelido judicialmente a efectuar dicha revelación, deberá coadyuvar con el Instituto Mora judicialmente o por cualquier otro medio que este considere necesario para la debida protección de los intereses involucrados en dicha información confidencial y que pudieran ser perjudicados de alguna manera.

7.5. La información y documentos confidenciales que se proporcionen al "CE" por el Instituto Mora seguirán siendo propiedad del Instituto Mora, el "CE" no adquirirá derecho alguno sobre dicha información y documentos; no obstante, según lo anterior, las obligaciones y responsabilidades que contrae por medio del presente Contrato.

7.6. Para efectos del presente Contrato, los términos información y documentos confidenciales significarán aquella información escrita, gráfica o contenida en medios electromagnéticos, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, información jurídica, técnica, financiera, económica y de cualquier otra índole o propuestas de operaciones de negocios, reportes, planes, proyectos, datos y cualquier otra información transmitida directa o indirectamente por el Instituto Mora, o su personal, así como análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por el Instituto Mora o por terceras partes para el Instituto Mora.

Los términos, información y documentos confidenciales no incluirán información que pasen a ser información normalmente disponible al público en general siempre y cuando no haya



sido producto de una divulgación no autorizada al "CE", sea o haya sido independientemente desarrollada o adquirida por alguna parte sin violar la presente Cláusula; que sea expresamente autorizada por escrito por el Instituto Mora y la información oral que no esté de otra forma transcrita e identificada expresamente por escrito como confidencial por la parte que la proporcione.

7.7. Las partes acuerdan expresamente que, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, toda la información que el Instituto Mora proporcionó al "CE" para la tramitación de su acreditación se considerará también información y documentos confidenciales.

OCTAVA. PUBLICIDAD.

8.1. Además de la publicidad o promoción que el Instituto Mora realice para la difusión del Sistema Nacional de Competencias, el "CE" desarrollará periódicamente programas y campañas de publicidad, promoción y difusión a su cargo para dar a conocer los distintos servicios que ofrece en materia de capacitación y evaluación de competencias. Los que hagan referencia a la Marca Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Y DISEÑO) deberán cumplir con la normatividad interna aplicable del CONOCER y del Instituto Mora, y serán por cuenta del "CE".

NOVENA. VIGENCIA.

9.1. El presente Contrato de Acreditación entrará en vigor en la fecha de su firma.

9.2. Las partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de 3 (tres) años contados a partir del día de su firma; sin embargo, la acreditación como Centro de Evaluación deberá renovarse anualmente para continuar vigente. Para estos efectos, el "CE" deberá cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como de la normatividad emitida por el Instituto Mora.

Asimismo, se conviene que, al término de los 3 (tres) años de vigencia de este Contrato, las partes podrán celebrar un nuevo contrato de acreditación. La celebración del nuevo Contrato de acreditación sólo podrá realizarse si el "CE" cumple con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como de la normativa emitida por el Instituto Mora y todos los requerimientos que para estos efectos establezca el "CONOCER" en la normatividad correspondiente.

9.3. La vigencia de la acreditación en Estándares de Competencia será por un año y, en caso de que el "CE" decida renovarla, deberá cubrir las cuotas correspondientes y cumplir con los requisitos previstos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven, así como con todos los requerimientos que para estos efectos establezca el Instituto Mora en la normatividad correspondiente.



9.4 La vigencia de la acreditación del "CE" en el Sistema Nacional de Competencias quedará supeditada a la vigencia del Contrato de acuerdo con las condicionantes estipuladas en las cláusulas anteriores.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.

10.1. En caso de incumplimiento de su parte, el "CE" reconoce y acepta expresamente el derecho del Instituto Mora para imponerle las penas convencionales y las medidas correctivas estipuladas en la presente Cláusula.

10.2. Para el caso de que el "CE" incurra en algún incumplimiento no grave sujeto a pena convencional, el Instituto Mora emitirá por escrito una amonestación, describiendo el incumplimiento y fijándole un plazo para la atención y solución del mismo, el cual será determinado por el Instituto Mora con base en la naturaleza del incumplimiento.

En caso de que el "CE" acredite fehacientemente ante el Instituto Mora que ha solucionado debidamente el incumplimiento no grave en el plazo fijado no se le aplicará ninguna pena convencional económica. En caso de que el "CE" no solucione el incumplimiento no grave en el plazo fijado por el Instituto Mora se le aplicará una pena convencional equivalente al 10% del total de los pagos que el "CE" hubiera realizado al Instituto Mora en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la amonestación y se le fijará un nuevo plazo, determinado por el Instituto Mora con base en la naturaleza del incumplimiento. En caso de que el "CE" no solucione el incumplimiento en el segundo plazo fijado por el Instituto Mora se le aplicará adicionalmente una pena convencional equivalente al 15% del total de los pagos que el "CE" hubiera realizado al Instituto Mora en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la amonestación y quedarán suspendidas sus operaciones hasta que solucione debidamente el incumplimiento que haya dado origen a la suspensión, siempre y cuando la suspensión no exceda de 3 (tres) meses; de lo contrario, si excediera de dicho plazo, dará lugar a la terminación inmediata del presente contrato, operando esta de pleno derecho y sin responsabilidad para el Instituto Mora.

Se consideran incumplimientos no graves sujetos a penas convencionales los siguientes:

- a) Continuar operando como "CE" sin haber recibido por escrito por parte del Instituto Mora la renovación anual de la acreditación de los Estándares de Competencia que tenga acreditados;
- b) La violación al Numeral 5.4 de la Cláusula Quinta del presente Contrato;
- c) La violación a las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 50 de las "Reglas Generales";
- d) No aplicar los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios establecidos por el "CONOCER";
- e) Que el "CE" realicen funciones de evaluación de competencias con personal que no cumpla con los requerimientos establecidos en la Fracción V del artículo 45 de las "Reglas Generales";



- f) No atender y resolver las quejas de los usuarios, y
- g) No cumplir con los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios que establezca el Instituto Mora.

10.3. Para el caso de que el "CE" incurra en algún incumplimiento grave por primera vez, el Instituto Mora emitirá por escrito una amonestación, describiendo el incumplimiento grave y fijando un plazo para la atención y solución de este, determinado por el Instituto Mora con base en la naturaleza del incumplimiento. En caso de que el "CE" acredite fehacientemente ante el Instituto Mora que ha solucionado el incumplimiento grave en el plazo fijado por Instituto Mora no se le aplicará ninguna pena convencional económica. En caso de que el "CE" no solucione el incumplimiento grave en el plazo fijado por el Instituto Mora se le aplicará una pena convencional equivalente al 25% del total de los pagos que el "CE" hubiera realizado al Instituto Mora en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la amonestación y dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato, operando esta de pleno derecho y sin responsabilidad para el Instituto Mora.

Para el caso de que el "CE" incurra en un incumplimiento grave por segunda vez, dará lugar a la rescisión inmediata del presente contrato, operando esta de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad para el Instituto Mora; así como al pago de una 25% del total de los pagos que el "CE" hubiera realizado al Instituto Mora en los últimos 12 meses anteriores a la fecha en que se le haya notificado del incumplimiento grave por segunda vez.

10.4. Se consideran incumplimientos graves por parte del "CE" cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Cuando el Instituto Mora detecte que, durante los trámites para su acreditación inicial, renovación de acreditación, acreditación y renovación de Estándares de Competencia, el "CE" haya proporcionado o proporcione información y/o documentación falsa;
- b) En caso de que el "CE" ceda, transmita, enajene, venda, done, grave o de cualquier otra forma afecte sus obligaciones y/o derechos derivados directa o indirectamente del presente Contrato;
- c) Sublicenciar a terceros el uso de la MARCA Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) y de la MARCA Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, materia del presente Contrato;
- d) En caso de que los evaluadores suscritos al "CE" realicen procesos a nombre propio en estándares o realicen procesos a nombre de terceros sin acuerdo por escrito con el "CE";
- e) No contar con las autorizaciones que le sean requeridas en términos de este Contrato y de las "Reglas Generales" y demás disposiciones que de ellas se deriven o de cualquier otra disposición legal aplicable para la operación como Centro de Evaluación de Competencias;
- f) La violación a la fracción VI del Artículo 50 de las "Reglas Generales";
- g) La violación a la Cláusula de Información Confidencial por sí o por medio de sus directivos;



- h) Si el "CE" hace uso no autorizado o indebido de las MARCAS y/o de la imagen institucional del "CONOCER" y el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, que en su caso se le proporcionen en relación con su operación como Centro de Evaluación de Competencias sin contar para ello con la aprobación previa, expresa y por escrito del Instituto Mora;
- i) Si el "CE" realiza cualquier conducta, acción o acto doloso o ilícito que dañe la imagen del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias, de las Marcas CONOCER (Y DISEÑO), Red CONOCER de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) y la MARCA (Y DISEÑO) del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora;
- j) Dar un uso o destino distinto al autorizado al "CE" o comercializar indebidamente los servicios referidos en este contrato, aprovechando su calidad de Centro de Evaluación de Competencias;
- k) Iniciar la operación como Centro de Evaluación de Competencias sin haber recibido por escrito la Acreditación Inicial por parte del Instituto Mora;
- l) La reincidencia en la omisión en el pago de las cuotas establecidas en las tarifas vigentes;
- m) Si el "CE" impide o intenta impedir de cualquier manera la realización de alguna auditoría y/o supervisión por parte del "CONOCER" y/o del Instituto Mora;
- n) La reincidencia en una falta no grave, aun cuando esta acción haya sido demostrada fehacientemente y el Instituto Mora la haya aceptado, y
- o) Cuando socios, directivos o personal del "CE" intenten realizar o realicen actos constitutivos de delitos, o que vayan en contra de la moral o buenas costumbres en las instalaciones del Instituto Mora.

Por cada incumplimiento o incumplimientos graves o no graves que se refieran a una misma causal y que sean, o no, originados por hechos distintos será aplicada la misma pena convencional que corresponda. Se aplicarán diferentes penas convencionales al "CE" cuando incurra en incumplimientos diversos aún y cuando deriven de un mismo hecho. El Instituto Mora podrá realizar las notificaciones al "CE", relativas a la presente Cláusula por la vía judicial a través de los Tribunales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DEL INSTITUTO MORA.

11.1. El Instituto Mora podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna de su parte en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes,
- b) Por falta del pago de la cuota de renovación de la acreditación como Centro de Evaluación, y
- c) En caso de liquidación o extinción de cualquiera de las partes, con excepción del caso de quiebra.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MORA.



12.1 El Instituto Mora, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá, asimismo, rescindir este Contrato administrativamente cuando el "CE" se coloque en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si cualquiera de sus directivos fuera condenado penalmente por autoridad competente por delito grave;
- b) Si fuere declarado en suspensión de pagos, concurso mercantil o liquidación;
- c) En caso de que su domicilio social o centro de servicios sea clausurado, embargado o intervenido por cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con motivo de la comisión de irregularidades graves que afecten la operación del "CE" o deterioren el prestigio del "CONOCER", del Sistema Nacional de Competencias o del Instituto Mora;
- d) Pierda por cualquier causa la posesión o el dominio del inmueble donde se ubica su domicilio social o centro de servicios;
- e) Si por cualquier causa se diese por terminado en forma anticipada el contrato de arrendamiento del local en el que se instale su domicilio social o centro de servicios por causas imputables al "CE", y en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles este no encuentre un nuevo establecimiento aprobado por el Instituto Mora, ya sea por razones operativas o de propiedad del inmueble;
- f) En caso de que al surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores o al concluir ésta, no informe al Instituto Mora en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, y
- g) En caso de que el "CE" sea sancionado por la autoridad administrativa correspondiente o condenada por la autoridad jurisdiccional competente debido al uso de programas de cómputo en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

12.2. En caso de rescisión del presente Contrato por parte del Instituto Mora, el "CE" se obliga a:

- a) No operar procedimientos de evaluación con fines de certificación a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la determinación del Instituto Mora: todos aquellos que se encuentren en curso deberá, si son derivados de procesos de evaluación con fines de certificación realizados por el "CE", asignarlos a otro Centro de Evaluación;
- b) Elaborar un informe de entrega;
- c) Entregar al Instituto Mora un reporte detallado acompañado de los registros documentales o magnéticos de la acreditación de sus evaluadores (altas y bajas), evaluaciones realizadas y certificados entregados a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias a través del "CE" durante todos sus años de operación;
- d) Liquidar, en su caso, los pagos pendientes en favor del Instituto Mora;
- e) Cesar de inmediato el uso de la Marca Red "CONOCER" de Prestadores de Servicios (Y DISEÑO) y de la MARCA (Y DISEÑO) del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, retirando en un plazo que no exceda de 48 (cuarenta y ocho) horas, cualquier señalamiento que la contenga, a excepción de los procedimientos en trámite;
- f) Responsabilizarse ante sus usuarios por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión del presente Contrato.
- g) Garantizar que su red de Evaluadores quede ubicada contando con la conformidad de los mismos, en otros Centros de Evaluación, o de no obtener su conformidad, tramitar



- su baja ante el "CONOCER". En caso de que se incurra en gastos adicionales por su reubicación, éstos serán cubiertos por el "CE" al cual se le rescinde o termina sin responsabilidad para el Instituto Mora el Contrato, y
- h) Responsabilizarse ante sus Evaluadores, así como ante sus usuarios, por los daños y perjuicios ocasionados por la rescisión o terminación sin responsabilidad para el Instituto Mora del presente Contrato.

12.3. El "CE" permitirá el acceso a sus instalaciones a personal del Instituto Mora, así como a personal de apoyo externo contratado por el Instituto Mora para que comprueben el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OPERACIONES DEL "CE" POR CAUSA DE HUELGA.

13.1. La suspensión temporal de la relación contractual y por tanto, de las operaciones como Centro de Evaluación, procederá en caso de surgir legal o ilícitamente una huelga de sus trabajadores.

13.2. La suspensión temporal operará a partir del día siguiente de aquel en que se lleve a cabo el cierre de las instalaciones del "CE" y se mantendrá durante todo el tiempo que la huelga subsista, a menos que durante la misma concluya la vigencia de este Contrato, en cuyo caso, el "CE" se obliga a cumplir, en lo conducente, con el procedimiento de cierre de operaciones establecido en la Cláusula Décima Segunda, Numeral 12.2, del presente Contrato.

13.3. El "CE" se obliga a informar al Instituto Mora cuando le sea declarada una huelga, dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles a partir de la suspensión de sus actividades, así como sobre el levantamiento de la huelga dentro del mismo término.

DÉCIMA CUARTA. CONFLICTOS DE INTERÉS.

14.1. El "CE" acuerda que es de su entera responsabilidad establecer los procesos y/o sistemas necesarios para prevenir conflictos de interés en la prestación de sus servicios dentro del Sistema Nacional de Competencias, de tal suerte que en este acto se obliga a resolver cualquier conflicto de esa naturaleza que su actuar provoque y pagar los daños o perjuicios que ello genere. Esta responsabilidad incluye de manera enunciativa mas no limitativa su conducta en todo lo relacionado con libre acceso, excelencia en el servicio, transparencia, imparcialidad, objetividad u algún otro factor que afecte a cualquier participante del Sistema Nacional de Competencias y/o a los usuarios a través de los servicios que proporciona en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATANTES.



15.1. Ambas partes aceptan que son contratantes independientes y que la celebración del presente contrato no convierte a ninguna de las partes en agente, representante, mandatario, socio, empleado o dependiente de la otra, por lo que ninguna de las partes tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de la otra parte.

15.2. Ninguna de las partes tendrá la facultad de contratar, obligarse o de cualquier forma involucrar a la otra en ningún tipo de operación, excepto en los casos de programas de publicidad, en los cuales el Instituto Mora actuará en su nombre y en el de todos los Centros de Evaluación acreditados ante el Instituto Mora.

15.3. Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre de la otra a fin de garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, a no ser que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la parte garante.

15.4. Los pagos de todos los gastos que se generen por la operación del "CE", así como todos los impuestos que se deriven del presente contrato, serán responsabilidad exclusiva del mismo y no podrá deducir de los pagos que deba hacer al Instituto Mora ninguna cantidad que haya pagado o que deba pagar a terceros, incluyendo impuestos.

15.5. Las partes serán responsables de todas y cada una de sus respectivas obligaciones fiscales, mercantiles, civiles, penales y en relación con las leyes de protección al consumidor que se deriven de la operación del mismo en materia de este contrato, así como de cualquier otro concepto relacionado con este.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

16.1. Toda notificación que deba enviar una parte a la otra deberá ser por escrito con el acuse de recibo correspondiente y dirigirse a los domicilios señalados en el Numeral 1.6 para el Instituto Mora y en el Numeral 2.4 para el "CE" del apartado de Declaraciones. En caso de que alguna de las partes cambie de domicilio y no lo informe a la otra parte, la notificación se realizará en el último que tengan registrado.

16.2. Se considerará hecha toda notificación que se entregue por escrito en los domicilios indicados y que sea recibida en el área de recepción de documentación de las partes. El Instituto Mora podrá realizar las notificaciones por la vía judicial a través de los Tribunales competentes.

DÉCIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

17.1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por el incumplimiento total o parcial del presente Contrato, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o hecho del hombre, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y, aun previéndolo, no se pueda evitar en tanto persista la causa que la motivó.



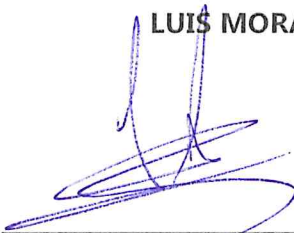
17.2. Ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de obligaciones que deriven del presente Contrato, las partes convienen no responsabilizarse mutuamente, para lo cual la parte que se encuentre en este supuesto deberá dar aviso a la otra a la brevedad de que la situación generada por el hecho fortuito o de fuerza mayor se lo permita, sin que exceda de 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación del caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que las partes no den aviso de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, su omisión equivaldrá a la aceptación expresa de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 del Código Civil Federal.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y REGISTRO.

18.1. Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su acatamiento; los casos no previstos en el mismo se resolverán conforme a lo establecido en las "Reglas Generales" y la normatividad emitida por el Instituto Mora, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, CDMX, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025.

**POR EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA
LUIS MORA**



**MTRO. ALEJANDRO LÓPEZ MERCADO
APODERADO GENERAL**

**POR CT INNOVACION Y
TRANSFERENCIA TECNOLOGICA
DE CAMPECHE S.C.**



**DANIEL DEL JESÚS MOGUEL DZUL
REPRESENTANTE LEGAL**